

### SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA SALDO DE DEUDA

Póliza No.				Cate	egoria:	
Agencia:	Vigencia	Desde:		Has	ta:	Hora:
Persona Natural	Com	erciante	individual		APNFD	PEP
I. Datos del Auto	-					
	Como		en el document			
Nombres:		Prime	er Apellido:	Segu	ndo Apellido:	Apellido de Casada
Identidad No	).: 	Tarjeta	de Identidad	<u>.</u> Ра		
RTN No.:		Día 🗀	Fecha de l	Nacim	iento Año	Edad
Lugar de Nacimiento:	I	Municipio	Departamento	Paí	ís N	Nacionalidad (es)
Género Masculino Femenir		oltero (a)		a)	do Civil Viudo (a)	
Nombre completo del	Conyuge:		No.	Identi	dad del Cónyı	ıge
Dos (2) Referencias d	_				Bancarias o C	
	D	irección	de Residencia	Comi	oleta	
Departamento:			Municipi		<u> </u>	
Colonia:			Calle:			Avenida:
Bloque No:	Ca	sa No:	Teléfono Resi	denci	a No:	Numero Celular.:
Otras referencias o se	ñas:		-			
Profesión u oficio:		Orige	en de los Recu	rsos		
Actividad económica p	orincipal:	Ong.	711 do 100 1100d			
Ocupación actual: Asa						
Si el asegurado es est nformación de la pers						nte información:
Primer Nombre: Seg					undo Apellido	Apellido de Casada:
No. De identidad:			l económica que esarrolla:	9	Paren	tesco o Afinidad:
Inform	ación Fina	anciera de	el Asegurado y	/o Re	presentante	Legal
Especifique su fuente d	de Ingresos	s:				
Nivel aproximado ingreso según el Sa Mínimo Mensual Vig (actividad principal):	lario SI ente		esos diferentes NO eta es SI detalle:		ctividad princ	pal?
De 0 – 3	Fue	nte de ing	resos:			
De 4 – 6 De 7 – 10	Valo	or mensua	al estimado:			
De 11-20	Re.	aliza tran	sacciones en m	oneda	a extranjera?	

De 21-50	] SI □	NO 🗌		
De 50 en adelante	Tipo de Moneda: [	Dólar 🔲	Euro	Otra
	Datos I	Laborales		
Nombre de la empresa do	onde labora: Posición	/ cargo que des	sempeña:	Fiempo de laborar en la empresa:
	Dirección completa de	la empresa don	de labora:	
Teléfono del Trabajo:	Fax No:	Correo Ele	ectrónico:	Sitio Web:
Departamento	Municipio	Cuio	lad	Colonia/Barrio
Calle	Bloque	Aver	nida	Edificio
Específicamente detalle s	u fuente de ingresos:			
Es usted una persona exp En caso de que su respue para personas expuestas ¿Mantiene pólizas suscrita Nombre de la Asegurador	esta sea afirmativa, cor políticamente (Naciona as con esta u otra(s) as	mpletar el formul al y extranjero) seguradora (s)?	SI 🔲	NO Especifique:
Tipo(s) de Seguro(s):				
		.,,		
	Identidad/R.T.N	I. Parentesco	Relación Financiera	(Marque con una X)
II. DATOS DE LA PÓLIZA				
a) RIESGOS CUBIERT	OS S	SUMA ASEGUR <i>A</i>	ADA	PRIMAS
I. Muerte II. Pago anticipado del cap caso de invalidez Total y p III.Extraprima PRIMA TOTAL	oital asegurado en			L L L
o) Tipo de Plan:				
c) Vigencia: entrará en vigor Hasta el día				
Hasta el díad) Dirección de cobro:	Teléfono:_	Apa	artado Postal:	:Fax:
Correo Electrónico: MANCOMUNADOS? Si	e) ¿SE TRATA No ¿Con Quién?	ESTA SOLICITI	JD DE SEGI	JROS

Seguros Crefisa, S.A., a solicitud del deudor convienen en asegurar la vida de éste por la suma asegurada inicial indicada. La suma asegurada para cada mes de vigencia de la póliza, será la que corresponda al saldo del crédito hipotecario otorgado por el acreedor al Deudor, de conformidad con la fórmula de amortización establecida en el contrato del Préstamo. El producto del seguro será pagado al acreedor como único beneficiario irrevocable, tan pronto como se reciban pruebas fehacientes del

fallecimiento del Deudor Asegurado. Las condiciones de este contrato son aceptadas por el deudor asegurado; en consecuencia, entra en vigencia en virtud al pago de la prima convenida desde su emisión y en cada aniversario del contrato hasta haberse completado el plazo de vigencia.

#### **CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

### CLAUSULA PRIMERA. COBERTURAS DEL SEGURO.

- a) Muerte: La Aseguradora cubrirá el saldo de los préstamos en caso de fallecimiento del deudor asegurado.
- b) Pago anticipado del Capital Asegurado por Incapacidad Total y Permanente: En caso de que el Asegurado sufra un accidente o una enfermedad que lo inhabilite para efectuar su trabajo u otro por el cual pudiera recibir alguna remuneración, la Compañía le otorgara al banco un solo pago por el total del saldo de la deuda.

#### **CLAUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES**

La presente póliza excluye la muerte que resulte a consecuencia de:

- a) Actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, o que tengan alguna conexión o se motiven hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación que requiera por cualquier poder civil o militar.
- b) En caso de fallecimiento de un Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental, dentro de los dos años siguientes a la última fecha de su inscripción ininterrumpida, la compañía solamente quedará obligada a devolver las primas que éste hubiere pagado en relación con el asegurado, durante el año póliza en que ocurre el evento. Después de

transcurridos esos dos años, la compañía pagará la indemnización correspondiente.

## CLAUSULA TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de seguro queda constituido por la Solicitud del Asegurado formulada a la Compañía, por las Condiciones Generales y Especiales contenidas en la presente póliza, y por los endosos y anexos adheridos a la misma, si los hubiere.

#### **CLAUSULA CUARTA. DEFINICIONES**

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. **ASEGURADO:** Es la persona que está cubierta por la Póliza cuya vida o integridad física se asegura.
- 2. **COMPAÑÍA O ASEGURADORA:** Se entiende por Seguros Crefisa, S.A., y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
- 3. INSTITUCIONES SUPERVISADAS: Institución del Sistema Financiero, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), Instituciones de Seguro, Institutos Públicos de Previsión, Administradoras de fondos de Pensiones y Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas.
- 4. **EDAD:** Se refiere a los años de vida cumplidos por el Asegurado.
- 5. EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: Es la edad máxima que puede tener un Asegurado para poder tener derecho a los beneficios establecidos en la Póliza. Después de esta edad la cobertura se considera terminada automáticamente para el Asegurado y la Aseguradora no tiene derecho a cobrar prima respecto a la cobertura de la Póliza.
- PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro y que están compuestos por las Condiciones

- Generales, el Certificado Individual de Cobertura y las Condiciones Particulares, si hubieren.
- 7. **PRIMA:** Es el precio que deberá pagar el Asegurado como contraprestación para que la Aseguradora cubra los riesgos contratados mediante el contrato.
- 8. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por el presente seguro, obliga a la Aseguradora al pago de la suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato.

# CLAUSULA QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

El Límite de responsabilidad máximo son las cantidades que pagará la Aseguradora por la Sumas Aseguradas contratadas y descritas en el Certificado Individual de Cobertura.

#### CLAUSULA SEXTA. INDISPUTABILIDAD.

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones complementarias y, por consiguiente, cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiere retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, serán causas de anulación de este contrato cuando se hubiere actuado con dolo o culpa grave; salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya tenido tal conocimiento. Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causas de nulidad, mediante manifestación que éste hará a la Compañía dentro de los tres siguientes al día en que tuviere meses conocimiento de las declaraciones inexactas o de la reticencia.

Después de que la Póliza haya estado ininterrumpidamente en vigor, durante un año su validez no será disputable, salvo por falta de pago de primas por parte del Asegurado.

Tampoco el seguro será disputable, respecto de cada certificado, después de que haya estado en vigor, por un período de un año contado desde la fecha de la última inscripción ininterrumpidamente en el correspondiente registro del asegurado excepto lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera referente a la declaración de edad.

## CLAUSULA SEPTIMA. OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS.

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas. Cualquier omisión, reticencia, disimulo, falsedad, ocultamiento e inexactitud en las manifestaciones hechas por el Asegurado eximirán a la Compañía de toda obligación respecto a éste seguro en cualquier momento que tenga conocimiento de la

inexactitud, ocultamiento y reticencia. la Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o reticencia.

La compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por primer año. Si el riesgo se realizaré antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la compañía a pagar la indemnización.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Compañía o antes de ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará sujeto, además, a lo dispuesto en el Código de Comercio.

#### CLAUSULA OCTAVA. PAGO DE PRIMAS.

La póliza tendrá vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su cobertura; renovable automáticamente hasta por un (1) año. Y en algunos casos para los seguros que respaldan créditos u obligaciones bancarias la vigencia será anual, pudiendo renovarse de forma automática, hasta el término del plazo de dicha obligación.

La Compañía puede terminar el contrato en cualquier fecha de vencimiento de pago de primas, mediante aviso escrito al asegurado por lo menos con 30 días calendario de anticipación.

La Póliza se expide en consideración al pago anticipado de primas. Para los efectos del cobro o devolución de primas por el concepto de ingresos o egresos de Asegurados, respectivamente:

La Aseguradora otorga un período de gracia para el pago de todas las primas, de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima. Durante este período, la póliza permanecerá en pleno vigor, y si el Asegurado cobra algún beneficio durante dicho plazo de gracia, se deducirá previamente del capital a pagar la prima vencida y no pagada. Si la Aseguradora no recibe el pago de la prima antes de que expire el período de gracia, la Póliza y todas sus coberturas serán canceladas en la fecha original de vencimiento de la prima.

## CLAUSULA NOVENA. INICIO, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO.

 a) Inicio y Terminación del Contrato: La cobertura inicia a las 12 horas del mediodía de la fecha de entrada en vigor del presente contrato el que se suscribirá por el término de un año; la compañía puede terminar el presente Contrato en cualquier fecha de vencimiento de pago de primas, mediante aviso escrito al asegurado por lo menos con 30 días calendario de anticipación.

- b) Renovación: La compañía renovará el presente contrato en cualquier fecha de vencimiento de pago de primas, mediante aviso escrito y previa confirmación del Asegurado con treinta (30) días calendario de anticipación. La compañía se reserva el derecho a modificar en cada renovación las condiciones y las primas del mismo de acuerdo al análisis técnico que se realice.
- c) No obstante, las partes convienen que al darse por terminado el Contrato de Seguro de forma anticipada se aplicara a lo previsto en los artículos 1133, 1134 y 1165 de Código de Comercio. Y si por otras circunstancias ajenas a su voluntad el Asegurado decide rescindir el contrato, la Compañía devolverá la prima no devengada.

### CLAUSULA DECIMA. BENEFICIARIO DEL SEGURO

El beneficiario irrevocable del seguro será la Institución Acreedora hasta la cantidad que el asegurado adeudare al momento del fallecimiento y/o incapacidad total y permanente a causa de enfermedad o accidente.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AGRAVACION DEL RIESGO.

Si el Asegurado, durante la vigencia de esta Póliza, cambiara de profesión o llegara a ejercer su profesión dentro de Condiciones distintas de las que indicó en su solicitud; si estableciera su domicilio definitivo fuera de Honduras, es decir, si llegara a modificarse el riesgo en una u otra forma, tal hecho debe ser comunicado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca a La Compañía mediante carta con acuse de recibo.

modificaciones constituyeran las agravación esencial del riesgo, La Compañía tendrá la facultad de rescindir el contrato, sin embargo, la responsabilidad de la Aseguradora concluirá quince (15) calendario después de haber comunicado su resolución al Asegurado; o podrá modificar la prima por el período que falta hasta el vencimiento del seguro, según la tarifa de riesgo vigente. Si el Asegurado no aceptara tal modificación de las primas, la Póliza será cancelada y, en tal caso, La Compañía devolverá la parte de la prima que corresponda al período no transcurrido del seguro. En cambio, si las modificaciones constituyen una disminución riesgo, el Asegurado tendrá derecho a una disminución de la prima de acuerdo con la tarifa vigente.

### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

El pago de cualquier indemnización en virtud de este contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, puedan hacerse en algunas de sus Sucursales.

### CLAUSULA DECIMA TERCERA. PRUEBA DEL FALLECIMIENTO.

La comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará presentando a la Compañía, la información correspondiente en los formularios que ésta proporcione para tal fin de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

#### CLAUSULA DECIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO. POR FALLECIMIENTO:

Al recibir la notificación por la muerte de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, para efectos de solicitar a la compañía la indemnización de Suma Asegurada será requisito la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Completar el formulario de Reclamación de Seguro
- b) Fotocopia de la tarjeta de identidad del fallecido o partida de nacimiento original.
- c) Certificado de Defunción extendido por el Registro Nacional de la Personas.
- d) Certificación médica que indique la causa de la muerte.
- e) Certificado de la Autoridad que se hizo presente en el caso que la muerte fuese accidenta, homicidio o suicidio.
- f) Documentos probatorios del Saldo del Préstamo al momento del fallecimiento.

## EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- a) Fotocopia de la tarjeta de identidad o partida de nacimiento original del Asegurado.
- b) Certificación médica extendida por el IHSS o de una institución autorizada para tal fin en el país donde indique la causa de la invalidez y el grado de incapacidad.
- c) Documentos probatorios del saldo de la deuda.

Facilitar a la Compañía toda la información que esta requiera en relación con el reclamo; así como concederle autorización para obtenerla de otras fuentes. La compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para la evaluación y resolución del caso.

#### CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE SEGURO.

La cobertura de cada asegurado terminará al ocurrir cualquiera de los hechos siguientes:

- a) El cumplimiento de los setenta años de edad;
- b) Por falta del pago de primas
- c) Liquidación de la deuda que motivó el seguro
- d) Terminación del contrato

#### CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de éste Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsa o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en el que haya llegado a conocimiento de los interesados quiénes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

### CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o conflicto entre La Aseguradora y El Contratante o Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

### CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COMUNICACIONES.

Toda solicitud o comunicación a la compañía, relacionada con la póliza deberá hacerse directamente y por escrito a su domicilio social en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en su Sucursales o Agencias autorizadas.

Las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al asegurado se considerarán validas y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante, que serán enviadas por escrito al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

# CLAUSULA DECIMA NOVENA. EXENCION DE RESTRICCIONES.

La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes o género de vida de los Asegurados.

### CLAUSULA VIGESIMA. COBERTURA MUNDIAL.

La presente póliza cubre al Asegurado en cualquier país del mundo.

#### CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. EDAD.

Para formar parte del grupo asegurado se requiere que, en el momento de la inscripción, la edad del asegurado en su cumpleaños más próximo, esté comprendida entre los 21 y 65 años.

El seguro terminará automáticamente a la finalización del período cubierto por la última prima pagada antes de haber alcanzado el asegurado la edad de 70 años, aun cuando reúna las demás condiciones necesarias para formar parte del grupo. Si se hubiere incluido en el grupo Asegurado individuos mayores de 65 años de

edad, por dolo del contratante o del asegurado, la compañía no asume ninguna responsabilidad por acaecimiento del riesgo y el Contratante no tendrá derecho a la devolución de las primas que por dichos Asegurados hubiese pagado.

La edad declarada por el asegurado deberá comprobarse antes de efectuarse el pago de la suma asegurada correspondiente. Si el asegurado hiciese la comprobación en vida, la compañía extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si la edad declarada por el asegurado no coincidiere con su edad real, se estará a lo dispuesto en los artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio.

## CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERIODO DE GRACIA.

No obstante, en caso de no hacer efectivo el pago de las primas, se considerará un periodo de gracia de 30 días calendario para el pago de las primas, caso contrario cesarán los efectos del seguro.

## CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

En los términos de ésta póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que conste por escrito debidamente autorizado por La Compañía.

Los agentes no están facultados para modificar las condiciones de la póliza, toda modificación efectuada a las Condiciones Generales de esta Póliza, deberá ser del conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

#### CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. REPOSICION.

En caso de destrucción, robo o extravió de la póliza La Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

## CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT.

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Internacionales Convenios de los Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen personas como а colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets

Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin

perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atenientes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

### III. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES DEL ASEGURADO O TITULAR DE LA PÓLIZA

Declaro expresamente que:

- 1.Autorizo a SEGUROS CREFISA, S.A. a acceder a la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a cualquier otra base de datos gubernamental o privada, para consultar datos de las obligaciones que tanto mi representada como mi persona podamos tener en el Sistema Comercial o Financiero y declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas y que figuran en la póliza solicitada.
- 2. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de los marcos legales y los recursos que poseo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal hondureño.
- 3. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla Periódicamente.
- 4. Autorizo a Crefisa, Compañía de Seguros S.A., registrar en la Base de Datos de la Central de Información Sistema Asegurador (CISA) cualquier reclamo presentado y amparado bajo la póliza de la cual forma parte el presente documento.

Declaración y origen de fondos y aceptación de cláusula.

Certifico que la información brindada en esta solicitud es verídica. Asimismo, comprendo que en caso de no proporcionar la información correcta o si se comprobase que las respuestas no están sujetas a la realidad, las coberturas del seguro contratado se podrían ver afectadas, eximiendo a Crefisa Compañía de Seguros S.A. de toda obligación de indemnizar.

	na del Solicitante Firma del Titular de la póli: ella digital si no (Huella digital si no puede puede escribir) escribir)				
Nombre del Inte		Firma c	Firma del Intermediario		